

2017-426
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Mediante escrito allegado el pasado 11 de marzo, por intermedio de apoderado judicial la señora **ELSA GARCIA PRADA** en calidad de agente oficioso de **DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA** identificado con C.C. 13.514.062 inició Incidente de Desacato de Tutela en contra de **EPS SURA** que es la EPS a la que fue trasladado desde **CAFESALUD EPS** y **MEDIMAS EPS**, por falta de cumplimiento al fallo de Tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 28 de junio de 2017.

ANTECEDENTES

Basa su solicitud la parte accionante en que considera que al señor **DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA** debe asignársele servicio de enfermería 24 horas y no 12 horas teniendo en cuenta su historial clínico el cual se aporta al expediente.

A continuación, se procede a transcribir la decisión emitida por este Despacho en fallo de Tutela de primera instancia de 28 de junio de 2017 dentro de la acción de Tutela radicada al número 2017-426 en sus numerales **SEGUNDO** y **TERCERO**:

***“Segundo.- ORDENAR** al Gerente de Defensa Judicial de **CAFESALUD EPS** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo realice todas las actuaciones administrativas necesarias para autorizar y materializar todas las órdenes médicas que se expidieron al señor **Diego Fernando Pedraza García** en las cantidades prescritas por lo médicos tratantes y sin dilación alguna.*

Tercero.- ORDENAR** al Gerente de Defensa Judicial de **CAFESALUD EPS** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo brindar un tratamiento integral al señor **Diego Fernando Pedraza García** para la patología de **SECUELAS NEUROLÓGICAS SEVERAS POLITRAUMATISMO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, LESION ACIONAL DIFUSA-TRASTORNO DEGLUTORIO,

2017-426
INCIDENTE DE DESACATO

DISFAGIA NEUROGENICA, PORTADOR DE TRAQUEOSTOMA-GASTROSTOMIA.”

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el 11 de marzo de 2022 se emitió auto de requerimiento previo a admisión, ordenando requerir al Dr. CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA en calidad de Representante Legal Judicial de la Seccional Santander EPS SURA a fin de que diera cumplimiento al fallo de tutela de 28 de junio de 2017 y emitiera pronunciamiento al respecto dentro del término de 48 horas.

Adicional a ello, se vinculó y requirió al Superior Jerárquico del anterior, Dr. PABLO FERNANDO OTERO RAMON Representante Legal Judicial de EPS SURA Seccional Santander con el fin de que conmine a su subordinado a dar cumplimiento al fallo de tutela de 28 de junio de 2017.

A continuación, el pasado 16 de marzo la accionada EPS SURA allegó pronunciamiento en los siguientes términos:

“EPS SURA informa al Despacho que el usuario actualmente cuenta con una prescripción medica por parte de galeno tratante de la IPS HYS por parte enfermería de 12 h diarias. Como lo comprueba la Historia clínica del 02-03-2022...

Del mismo modo se pone de presente que el fallo de tutela señaló que debería de garantizar todas las ordenes medicas emitidas por parte de los médicos tratantes, mientras que EPS SURA ha garantizado y por lo cual se señala que desde el año 2022 viene siendo prescrito, autorizado y entregado el servicio de enfermería 12h.”

Por consiguiente, mediante auto de 18 de marzo de 2022 se puso en conocimiento de la accionante la respuesta de EPS SURA y se le requirió para que hiciera una relación detallada de los servicios médicos que en la actualidad no están siendo suministrados por parte de EPS en favor de DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA, y aportara las respectivas ordenes medicas vigentes de tales servicios.

Atendió la parte accionante el anterior requerimiento mediante escrito allegado el 25 de marzo mediante el cual expone la situación la de salud de DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA por las cuales considera necesario que se ordene el servicio de enfermería 24 horas y no 12 horas como se viene ordenando por EPS SURA bajo el entendido que anteriormente MEDIMAS EPS le ordenaba este servicio las 24 horas y por el cambio de EPS, SURA EPS cambió esta orden sin razón aparente al no haberse presentado ninguna mejoría del paciente ni variado sus patologías.

Por último, se expone que la señora ELSA GARCIA no puede asumir por su cuenta la atención de enfermería nocturna de su hijo puesto que no posee los medios económicos para ello ni posee los conocimientos ni la salud para hacerlo por su cuenta por ser una persona de avanzada edad.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

En escrito de 11 de marzo, por intermedio de apoderado judicial la señora ELSA GARCIA PRADA en calidad de agente oficioso de DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA, manifestó que SURA EPS no está dado cumplimiento al fallo de tutela de 28 de junio de 2017, teniendo en cuenta que se redujo el tiempo del servicio de enfermería a 12 horas, el cual se ordenaba antes cuando el paciente se encontraba afiliado a MEDIMAS EPS por 24 horas, sin que se justifique tal cambio al no haberse presentado ninguna mejora en la salud del paciente ni variado sus patologías.

La EPS SURA por su parte emite pronunciamiento indicando que a la fecha no existe ningún servicio que hubiere sido ordenado por médico tratante en favor de DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA y que no esté siendo suministrado a cabalidad por su prestadora de salud.

Así las cosas, corresponde a este fallador determinar si en el presente caso en efecto se presenta un incumplimiento al fallo de 28 de junio de 2017 por parte de la accionada con base en los pronunciamientos y pruebas aportados por las partes a lo largo de este trámite de desacato.

Ahora bien, en primer lugar es válido aclarar a las partes que la finalidad del incidente de desacato de tutela se centra en revisar de forma minuciosa el contenido de la orden emitida en fallo de tutela, para así poder verificar si en efecto se produce un incumplimiento, un actuar contrario o diferente a la orden concreta emitida en sede de tutela por parte de la entidad accionada hacia quien se dirigió la orden que en este caso se trasladó a SURA EPS al haberse trasladado a la misma al afiliado DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA por liquidación de las EPS CAFESALUD y MEDIMAS; y de configurarse un actuar omisivo, contrario a la orden o de mala fe acarrearía una serie de sanciones por

2017-426
INCIDENTE DE DESACATO

tal incumplimiento por parte de la entidad obligada a cumplir hacia quien se dirigió la orden de tutela.

De esta manera, el Incidente de desacato no es el mecanismo viable para determinar si un servicio es o no adecuado para un paciente, solo busca determinar el cumplimiento de la orden concreta de tutela.

Por consiguiente, considera este fallador que en la actualidad no existe ningún servicio médico que no esté siendo prestado a cabalidad por la EPS SURA en la modalidad ordenada por los médicos tratantes en favor de DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA, por lo que no se producen los requisitos para configurar desacato a fallo de tutela, razones que llevan a este fallador a abstenerse de dar apertura formal del presente tramite, al no configurarse desacato a fallo de tutela de 28 de junio de 2017, en el cual si bien se ordenó la atención integral del paciente, esta debe sujetarse a las disposiciones de los galenos tratantes y no es por tanto el Incidente de Desacato el trámite pertinente para rebatir una orden médica o la modalidad en que se está prestando un servicio médico.

En consecuencia, dado que no se evidencia incumplimiento de parte de la accionada, respecto de la orden de Tutela emanada del este Despacho de 28 de junio de 2017, no es viable dar continuidad al presente tramite ni mucho menos acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora y por tanto, se resolverá abstenerse de abrir incidente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- PRIMERO.- Abstenerse de dar apertura formal al trámite incidental por desacato a Sentencia de fecha 28 de junio de 2017, iniciado por **ELSA GARCIA PRADA** en calidad de agente oficioso de **DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA** identificado con C.C. 13.514.062 en contra de **EPS SURA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2017-426
INCIDENTE DE DESACATO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **29 DE MARZO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 040** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **30 DE MARZO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria